



## **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por LILIANA PATRICIA HERNÁNDEZ VALENCIA y GIRLESA GALVIS MARÍN contra OSWALDO RODRIGO RUÍZ CIFUENTES, a través de memorial allegado al buzón electrónico de este Despacho Judicial el 08 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte ejecutante informó al Despacho “que el demandando dio cumplimiento a los términos pactados en el Acta de Conciliación”.

Por auto del 10 de septiembre de los corrientes, se requirió al apoderado de la parte ejecutante, a fin de que indicará al Despacho lo pretendido con tal manifestación del cumplimiento de la obligación; a lo que éste dio respuesta a través de correo electrónico allegado el 16 de septiembre de 2021 (archivo No. 14 del expediente digital), diciendo que lo pretendido con tal información era poner en conocimiento del Juzgado tal novedad y poder dar continuidad al trámite del proceso, según lo que considere el Juzgado.

Adicional a ello, revisado el expediente digital en el presente proceso, se encuentra que, se allegó en el archivo No. 9 y por parte del apoderado demandante, comprobante de depósito judicial de la entidad financiera Bancolombia del 25 de febrero de 2021, por valor de \$1.000.000.

Ahora bien, cabe anotar que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 28 de julio de 2021, y como estipulación para un tercero, se ordenó cancelar a favor de la fundación señalada por las demandantes, la suma de \$1.000.000 y además como obligación de hacer, se dispuso que el señor OSWALDO RODRIGO RUÍZ CIFUENTES debía presentar excusas públicas a las ejecutantes en Asamblea ordinaria o extraordinaria, aceptando conducta constitutiva de acoso laboral y sexual.

Teniendo en cuenta que se acreditó pago de la suma de \$1.000.000, valor igual al ordenado pagar a la parte ejecutada, y que en memorial 08 de septiembre de los

corrientes, el apoderado de la parte ejecutante informó a este Despacho el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acta de conciliación en proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución, lo procedente será ordenar la terminación del proceso por pago y cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación por PAGO del proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por LILIANA PATRICIA HERNÁNDEZ VALENCIA y GIRLESA GALVIS MARÍN contra OSWALDO RODRIGO RUÍZ CIFUENTES.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS <b>Nº 83</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>25 de octubre de 2021</b> a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84435481c76f374e5cfad2476eb7d531dc9d475853ac8a9b6c90b5fde7e27602**

Documento generado en 20/10/2021 08:03:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**